

REGLAMENTO A LA LEY Nº 7852: LEY DE DESCONCENTRACIÓN DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

»SIGLA: REG-203

»Materia: Accidentes de trabajo; Alimentación; Antigüedad laboral; Becas; Beneficios especiales; Comunicaciones; Contrato de trabajo; Cheques; Dedicación exclusiva; Deducciones; Despidos; Días libres, asuetos y feriados; Horarios y jornadas; Incapacidades; Licencias; Nombramientos de personal; Permisos; Préstamos a empleados; Prestaciones legales; Reclutamiento y selección; Riesgos del trabajo; Salarios; Sanciones; Sistemas de Información; Sustituciones interinas; Tiempo extraordinario; Traslados; Uniformes; Vacaciones; Viáticos; Vivienda

»Número de ley: 7852

»Fecha de ley: 30/11/1998

»Número de gaceta: 003

»Fecha de gaceta: 05/01/2000

»Número de artículo de sesión: 06

»Número de sesión: 7394

»Fecha de sesión: 02/12/1999.

Últimas Reformas:

»Número de sesión: 7605

»Fecha de sesión: 03/12/2001

»Número de circular: 006081

»Fecha de circular: 16/02/2001

»Número de artículo de sesión: 26

»Número de sesión: 7399

»Fecha de sesión: 16/12/1999

»Número de circular: 020762

»Fecha de circular: 13/09/2000

»Número de artículo de sesión: 26

»Número de sesión: 7476

- »Fecha de sesión: 07/09/2000
- »Número de artículo modificado: 020
- »Número de circular: SGMSS-22226-2000
- »Fecha de circular: 20/09/2000
- »Número de artículo de sesión: 12
- »Número de sesión: 7472
- »Fecha de sesión: 24/08/2000
- »Número de circular: GMD-660-2000
- »Fecha de circular: 07/03/2000
- »Número de circular: 000270
- »Fecha de circular: 11/01/2000
- »Número de artículo de sesión: 26
- »Número de sesión: 7399
- »Fecha de sesión: 16/12/1999

La Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social considerando:

- La Ley No 7852 de 30 de noviembre de 1998 "Ley de Desconcentración de los Hospitales y las Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- La necesidad de desarrollar, aplicar y alcanzar los objetivos de la desconcentración y autonomía previstos en la citada "Ley de Desconcentración de los Hospitales y las Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social", Y de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 14º, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, aprueba el siguiente: Reglamento General de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCENCONCENTRACIÓN
Artículo 1.-

CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCENCONCENTRACIÓN

Artículo 1.-

La Junta Directiva de la Caja podrá organizar sus hospitales, clínicas y áreas de salud, como órganos desconcentrados de la Institución, de conformidad con la Ley de

Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja, Ley # 7852 del 30 de noviembre de 1998, su Ley Constitutiva, la legislación administrativa aplicable a la Institución y el presente Reglamento. La desconcentración en la Caja podrá incluir el reconocimiento de personalidad jurídica instrumental al órgano desconcentrado. La desconcentración deberá ser acordada por la Junta Directiva de forma específica para cada órgano, y se formalizará mediante la suscripción de un Compromiso de Gestión, o de Addendum al mismo, en el que se establecerán las condiciones individuales que regularán, respecto de la desconcentración que se opere, entre otros:

1).- Las competencias de autonomía presupuestaria, de contratación-administrativa, de manejo de sus recursos humanos y demás competencias que son transferidas o delegadas al órgano y los límites de su ejercicio.

2).- Las relaciones del órgano desconcentrado con los órganos centrales superiores de la Institución, las que se darán por medio de su Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, las Gerencias de División, la Auditoría Interna, el CENDEISS, la Superintendencia y las Direcciones Regionales en sus respectivos ámbitos de competencias vigentes. Las relaciones con el resto de órganos institucionales serán establecidas por Reglamento debidamente aprobado por la Junta Directiva.

3).- Cualquier delegación de funciones que se realice hacia el centro o área de salud desconcentrados, así como los límites de esas delegaciones.

4).- Los objetivos, obligaciones y metas que se compromete a cumplir el órgano desconcentrado durante el plazo de vigencia del compromiso.

5).- Las obligaciones que asumen los órganos centrales de la Caja frente al Hospital, Clínica o Área de Salud desconcentrados.

6).- Los instrumentos y procedimientos de verificación y evaluación del cumplimiento de dichos compromisos, y de los resultados de la gestión del órgano.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN
Artículo 2.-

Artículo 2.-

El acuerdo de Junta Directiva que autorice la desconcentración, y el Compromiso de Gestión que posteriormente se suscriba o su Addendum, establecerán las competencias que le son transferidas, así como el plazo de vigencia de dicho compromiso y las condiciones de resolución anticipada. Dicho plazo será el mismo que tendrán el acuerdo de desconcentración y las delegaciones de funciones que se autoricen.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN
Artículo 3.-

Artículo 3.-

El grado de desconcentración será máxima cuando el órgano desconcentrado esté sustraído ordinariamente a órdenes, instrucciones o circulares del superior. Los órganos a los que se otorgue personalidad jurídica instrumental, tendrán desconcentración máxima. Estos últimos quedarán sujetos únicamente a la Ley, a los reglamentos generales de la Institución, a su compromiso de gestión y a las disposiciones administrativas y técnicas que lo desarrollen o que garanticen el cumplimiento de los compromisos y de las políticas de salud.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN
Artículo 4.-

Artículo 4.-

En todo caso, el órgano desconcentrado se encontrará obligado a actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable a la Caja, a los Reglamentos Generales de la Caja, los lineamientos generales de política que adopte la Junta Directiva, la política general de salud y a los objetivos y obligaciones que le señala el Compromiso de Gestión suscrito con los órganos centrales de la institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN
Artículo 5.-

Artículo 5.-

De previo al acuerdo de la Junta Directiva de la institución, para proceder a la desconcentración de cada unidad se requerirá de la realización de los estudios técnicos que justifiquen la medida, considerando las necesidades del área, centro de salud u hospital a desconcentrar y de su población asignada.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO I DEL ACUERDO DE DESCONCENTRACIÓN
Artículo 6.-

Artículo 6.-

En caso de incumplimiento injustificado de la normativa general aplicable a la Caja, del compromiso de gestión o de los límites presupuestarios, la desconcentración, así como cualquier delegación de funciones que en virtud de esta normativa se hubiese acordado en favor de cualquier hospital, clínica o área de salud, podrá ser revocada, sustituida o modificada, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante acuerdo fundado de la Junta Directiva de la Institución, previo informe de la Gerencia de

División competente, siguiendo para ello los procedimientos de intervención que se establecen en este reglamento. Esto último, sin perjuicio de las medidas cautelares que se adopten por la Gerencia competente o la Junta Directiva para garantizar el servicio de salud encomendado a la Institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 7.-

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 7.-

El Director será el jerarca del órgano desconcentrado, y responderá ante la Junta Directiva de la institución por la gestión del hospital, clínica o área de salud a su cargo, así como por el cumplimiento del Compromiso de Gestión y las disposiciones legales, reglamentarias, y de política institucional que lo regulan.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 8.-

Artículo 8.-

El Director y el Subdirector cuando exista el cargo, de las unidades desconcentradas serán nombrados por la Junta Directiva de la Caja por periodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. Antes de su nombramiento, la Gerencia Médica deberá consultar a la Junta de Salud del órgano desconcentrado sobre los candidatos propuestos. En caso de que el puesto quede vacante o vencido el plazo de su nombramiento sin que la Junta Directiva hubiese acordado su reelección, a recomendación de la Gerencia Médica, el cargo será sacado a concurso. Corresponderá a la Gerencia de División Médica, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, implementar los procedimientos, y preparar los atestados correspondientes y presentar una terna para que la Junta Directiva realice oportunamente la elección, de conformidad con la legislación vigente.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 9.-

Artículo 9.-

Los hospitales, las clínicas y las áreas de salud que la Junta Directiva de la Caja acuerde desconcentrar en grado máximo gozarán, una vez que se firme el correspondiente Addendum al Compromiso de Gestión y dentro de los límites que en él se establezcan, de personalidad jurídica instrumental para el manejo y la gestión presupuestaria del órgano; para las contrataciones administrativas que deban realizarse con el propósito de cumplir sus objetivos y metas; y para el manejo y la organización de sus recursos humanos.

La personalidad jurídica instrumental le concede al órgano desconcentrado la capacidad jurídica para decidir en nombre propio, dentro de su circunscripción territorial o competencial, sobre la materia propia de las competencias que le han sido trasladadas, como un medio para satisfacer de manera adecuada, eficiente y equitativa, los servicios integrales de salud que brinda la Caja a los usuarios, de conformidad con la legislación y normativa vigente.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 10.-

Artículo 10.-

Corresponderá al Director la representación legal del órgano desconcentrado, quien tendrá las facultades que le conceda la legislación y el Addendum del Compromiso de Gestión. Para determinar la extensión de las facultades que se reconocerán al Director se deberá considerar al menos:

- 1).- El grado de desconcentración máxima del órgano que dirige.
- 2).- Las limitaciones que imponen la ley y los reglamentos generales de la institución.
- 3).- Los antecedentes del órgano en el cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones pactados en los Compromisos de Gestión que hubiere suscrito con anterioridad.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 11.-

Artículo 11.-

El Director del órgano desconcentrado, previa consulta del nombre de la persona propuesta con la Junta de Salud, nombrará un Administrador, quien ejercerá las tareas de administración y financieras de conformidad con la normativa aplicable de la institución. El Director será su superior jerárquico.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 12.-

Artículo 12.-

La organización administrativa del órgano desconcentrado, y sus modificaciones, corresponderán al Director, quien las hará de conocimiento de las Gerencias de la Institución, de la Junta de Salud y a la no objeción de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Caja, previa consulta con la Gerencia Médica y Administrativa, podrá objetar esa organización administrativa, o sus posteriores modificaciones, cuando con ellas se incumplan normas generales de la Institución, lineamientos de política de la Caja, o el Compromiso de Gestión acordado. En caso de existir objeción, se dará audiencia en el término de 5 días al Director para que se pronuncie sobre la misma. Vencido dicho plazo, procederá la Junta Directiva a resolver lo que corresponda.

La Gerencia Médica de la Caja, podrá aprobar un Subdirector en cada uno de los órganos desconcentrados, para que ejerza las funciones de dirección médica que le asignará el Director del órgano desconcentrado. En ningún caso, las funciones asignadas al Subdirector podrán ampliar o limitar el ámbito de la desconcentración otorgada al órgano mediante el correspondiente Compromiso de Gestión, ni contraponerse a las del Director, quien será su superior jerárquico inmediato. El Subdirector sustituirá al Director en sus ausencias o cuando haya sido suspendido o destituido, de conformidad con la normativa institucional, con las potestades del Director y por el periodo de sustitución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 13.-

Artículo 13.-

En todos los casos, la organización del órgano desconcentrado deberá contemplar al menos la estructura básica necesaria para el cumplimiento del compromiso de gestión, la administración de los recursos humanos, la contratación administrativa, y el presupuesto.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 14.-

Artículo 14.-

El titular de la unidad, órgano, Departamento y/o Dirección del Hospital, Clínica o Área de Salud, es el responsable de establecer, mantener y perfeccionar su sistema de control interno, entendido éste como el conjunto de normas que regulan el control dentro de la organización. Este control administrativo debe ser ejercido en forma previa, concurrente y posterior a las operaciones.

La Auditoría Interna de la Caja, como parte integral del sistema de control interno, ejercerá sobre estos órganos desconcentrados sus funciones con independencia funcional y de criterio en todo su ámbito, con el objeto de evaluar en forma sistemática todas las transacciones que se ejecuten, así como velar por el cumplimiento del sistema de control interno, como forma de brindar un servicio de asesoría a la administración para el logro de sus objetivos y metas, en las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía. (Así incorporado en artículo 7° de la sesión número 7398, celebrada el 9 de diciembre de 1999).

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 15.-

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 15.-

Corresponde a las Gerencias de División Médica y Administrativa, en el ámbito de sus competencias y en nombre de la institución, asumir el rol de compra y negociación de los compromisos de gestión con las unidades desconcentradas.

En todo caso, el acuerdo deberá tomar en cuenta la viabilidad financiera institucional, la correcta asignación de los recursos para la atención de los problemas y necesidades de salud de la población, y la calidad del proceso de atención brindado, definidos en el objeto de compra del Compromiso de Gestión.

La evaluación de las Unidades Desconcentradas, corresponderá a los órganos competentes que haya determinado la Junta Directiva de la institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

Artículo 16.-

Artículo 16.-

En el proceso de negociación del Compromiso de Gestión deberán participar, al menos, los siguientes funcionarios:

- a).- El Director del Órgano Desconcentrado,
- b).- Un representante de la Gerencia Médica,
- c).- Un representante de la Gerencia Administrativa.

El primero en representación del proveedor de servicios y los dos últimos, en su carácter de compradores de la Caja Costarricense de Seguro Social. En cualquier caso, se deberá garantizar el cumplimiento de las normas y de los objetivos institucionales para la prestación de los servicios de salud. No podrán convenirse disposiciones por encima de los montos presupuestarios asignados al órgano desconcentrado o en violación de la política presupuestaria institucional. No tendrá ningún valor la cláusula que lo contradiga o que lo implique.

Las instancias negociadoras podrán delegar en sus respectivas direcciones o dependencias, los aspectos técnicos y la preparación de las propuestas de compromisos de gestión. La Gerencia Médica determinará el papel de compra que les corresponde cumplir por delegación en esta materia a las Direcciones Regionales de Servicios de Salud.

El Director del órgano desconcentrado deberá solicitar criterio a la Junta de Salud, por un plazo no mayor de un mes calendario, sobre el proyecto de compromiso de gestión, antes de su firma.

El Plan de Atención Integral en Salud a las Personas y la estrategia de compra serán aprobados por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS
Artículo 17.-

Artículo 17.-

Los mecanismos de evaluación de la gestión y de cumplimiento de resultados que se incorporen a los Compromisos de Gestión deberán ser uniformes para todos los órganos desconcentrados, y solamente se admitirán diferencias entre éstos atendiendo al nivel de atención en que opera el órgano o a especiales y muy calificadas condiciones de operación. En todo caso, deberán observarse e incorporarse, según sea el caso, todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y en la Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS
Artículo 18.-

Artículo 18.-

El proyecto de compromiso de gestión será sometido a la aprobación de la Junta Directiva de la Institución. Las gerencias compradoras, deberán presentar anexa al proyecto de Compromiso de Gestión, la evaluación sobre la gestión del órgano desconcentrado o por desconcentrarse, y sus recomendaciones al respecto.

El compromiso de gestión de las unidades desconcentradas regirá a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE GESTIÓN CON LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS
Artículo 19.-

Artículo 19.-

La Junta Directiva podrá requerir, además, de previo a aprobar el Compromiso planteado, el criterio de la Auditoría Interna y de la Superintendencia General de Entidades y Servicios de Salud.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 20.- (*)

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 20.- (*)

Corresponderá a los hospitales, clínicas o áreas de salud desconcentrados, la gestión de los recursos humanos de las dependencias o unidades a su cargo. El ejercicio de las anteriores competencias deberá darse de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia, con las limitaciones que específicamente acuerde la Institución, en el correspondiente Compromiso de Gestión o Addendum celebrado al efecto. En este sentido, son atribuciones del órgano desconcentrado en la gestión y administración de los recursos humanos a su cargo:

a) Desarrollar, implementar y aprobar el proceso de contratación de recursos humanos de conformidad con el ordenamiento jurídico y el régimen de empleo público, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores. La determinación de la forma y procedimiento en la contratación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Reglamento Interior de Trabajo. Excepcionalmente, se podrá contratar recursos humanos mediante formas alternativas a las dispuestas en el Reglamento Interior de Trabajo y en respeto a lo regulado en la Legislación Laboral Costarricense, en caso de necesidades urgentes, perentorias y por un período definido no mayor de un año. Ante esta hipótesis, el Director General deberá valorar la transitoriedad o no del puesto contratado antes del vencimiento de dicho contrato, de ser necesaria la continuidad del mismo, desarrollará las acciones necesarias para el otorgamiento del (los) código (s) de plaza (s) según los procedimientos establecidos al respecto. Los

trabajadores así contratados podrán ser considerados en el procedimiento de reclutamiento y selección para nuevos puestos de trabajo.

El incumplimiento en el trámite oportuno de estos puestos de trabajo, cuando se justifique, generará responsabilidad disciplinaria en el (los) funcionario (s). (*)

b).- El reclutamiento y selección de personal, aplicando directamente el proceso de selección legal o reglamentario que corresponda, de acuerdo con el grupo ocupacional al que pertenezca el (la) servidor (a).

c).- El diseño y desarrollo de incentivos no económicos para sus servidores (as), tal y como se establece adelante.

d).- La creación y desarrollo de los programas de capacitación y formación de personal para sus servidores (as). El impacto económico de estos programas y de las remuneraciones resultantes, será asumido por el presupuesto de la unidad desconcentrada.

e).- La reasignación individual de puestos, para lo cual deberá contar con los recursos financieros necesarios y garantizar la viabilidad a la luz del próximo presupuesto anual ya negociado o aprobado.

f).- Cualquier otro previsto en la presente reglamentación o que en el futuro se establezca por la Junta Directiva de la Caja.

La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo el control del Sistema Integrado de Información en materia de Recursos Humanos, debiendo proveer a los centros de trabajo de los programas o componentes que les permitan incorporarse al sistema e interactuar en él. Dichos programas o componentes solo podrán ser modificados, total o parcialmente, por la Dirección de Recursos Humanos, previo informe a la Gerencia de División Administrativa.

(*) NOTA:

El inciso a) de este artículo fue modificado mediante:

»Número de artículo de sesión: 26

»Número de sesión: 7476

»Fecha de sesión: 07/09/2000

»Número de circular 020762

»Fecha de circular: 13/09/2000

(*) El inciso a) del presente artículo ha sido reformado mediante Sesión No. 7605 de 3 de diciembre del 2001. LG# 243 de 18 de diciembre del 2001

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la
CCSS

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 21.-

Artículo 21.-

La Gerencia Administrativa de la Caja, por medio de la Dirección de Recursos Humanos, será responsable del diseño técnico de la política institucional en materia de recursos humanos y de su adecuada planificación, así como de las propuestas de reglamentación. Esas competencias serán ejercidas, en particular, en cuanto a:

- a).- promoción, emisión, modificación y sustitución reglamentaria;
- b).- la política general de salarios;
- c).- la política y los límites Generales para la creación de plazas, diseño, clasificación y valoración, y la realización de estudios grupales e integrales de puestos a solicitud de las unidades desconcentradas;
- d).- la política general de reclutamiento y selección de personal;
- e).- el manejo de las relaciones laborales de orden general;
- f).- cualesquiera otras delegadas por ley o reglamento;

indispensables para una eficiente administración del recurso humano en la Caja.

La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo la gestión del Sistema Integrado de Información en materia de Recursos Humanos, debiendo proveer a los centros de trabajo de los programas o componentes que les permitan incorporarse al sistema e interactuar en él.

Sobre el resto de actividades que actualmente comprenden la gestión de recursos humanos, ejercerá la evaluación técnica de las actuaciones desarrolladas por los órganos desconcentrados, en los términos o condiciones que se fijan adelante.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 22.-

Artículo 22.-

Serán de carácter obligatorio en el manejo de los Recursos Humanos, los programas institucionales de orientación e inducción, y los de evaluación del desempeño, a fin de que los servidores se identifiquen con las funciones, alcances y deberes de su competencia, y con la misión y visión de la institución y del órgano.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 23.-

Artículo 23.-

Corresponderá a cada hospital, clínica o área de salud desconcentrados, la contratación de los empleados y funcionarios de la Caja que presten servicios en ese órgano, salvo disposición legal en contrario que determine su impedimento para la ejecución de un procedimiento o acto en particular. Para esos efectos, deberán seguirse los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y estatutos generales de servicios de la Institución, así como en la normativa técnica de reclutamiento y selección general o específica; y el perfil descriptivo de puestos, de cada grupo ocupacional,

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 24.-

Artículo 24.-

Los servidores permanentes de los órganos desconcentrados son, para todo efecto legal, servidores de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Los nombramientos interinos y en propiedad, derivados de procesos de selección o concurso, que se promuevan para la contratación de empleados y funcionarios en los órganos desconcentrados de la Caja, todo tipo de remuneración que se acuerde por sus servicios y la fijación de sus remuneraciones, deberán respetar los lineamientos de política salarial y de empleo de la institución y el marco de legalidad aplicable al grupo ocupacional correspondiente. En caso contrario, no se generarán derechos en favor del beneficiario.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 25.-

Artículo 25.-

La evaluación del desempeño de los servidores corresponderá a la administración de cada órgano desconcentrado.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 26.- (*)

Artículo 26.- (*)

El órgano desconcentrado podrá definir, cuando las necesidades de los servicios lo demanden, la variación de las condiciones laborales contenidas en los contratos individuales y colectivos de trabajo, relacionadas con la modificación de horarios, jornadas, labores o prestación y lugar de trabajo, siempre que dichas variaciones no resulten arbitrarias; antojadizas o produzcan grave perjuicio a derechos de los servidores(as) involucrados(as), y se ajusten a las disposiciones legales vigentes sobre el ius variandi.

La modificación de condiciones de trabajo, dentro de los límites contenidos por el ius variandi, requiere bajo pena de nulidad, la motivación en el caso concreto de las necesidades del servicio público que justifican dicha alteración. Todo cambio en las condiciones de trabajo, deberá respetar los límites y condiciones más favorables al trabajador dispuestos en otros instrumentos jurídicos de aplicación institucional. (*)

Toda variación resultará de acatamiento obligatorio para el servidor(a) o servidores(as) involucrados(as), sin perjuicio de las acciones que establece la Normativa de Relaciones Laborales vigente, para objetar la ejecución de actuaciones presumiblemente irregulares en su perjuicio.

Quedan a salvo aquellas situaciones de emergencia, derivadas de estado de necesidad, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra de carácter extraordinario, en que la Caja disponga la habilitación de servicios para superar la situación emergente, en condiciones que requieren variar transitoriamente las condiciones contractuales de sus servidores; sin perjuicio del reconocimiento económico que en derecho corresponda.

(*) El segundo párrafo ha sido adicionado mediante Sesión No. 7605 de 3 de diciembre del 2001. LG# 243 de 18 de diciembre de 2001

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 27.-

Artículo 27.-

Corresponderá a la Junta Directiva la aprobación de los sistemas de incentivos económicos, y cualquier sobresueldo, que se implemente.

Los órganos desconcentrados podrán diseñar los sistemas de incentivos no económicos y los procesos de participación y de gestión que consideren más convenientes con los propósitos de mejorar la eficiencia; incrementar la motivación de sus funcionarios; y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, en la medida que no afecten las políticas presupuestarias de la institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 28.-

Artículo 28.-

Es responsabilidad de las jefaturas de todos los niveles jerárquicos de los órganos desconcentrados, el facilitar y promover la comunicación interna, y lograr los mejores resultados en las funciones que desempeñan sus unidades, motivando la participación de todos los servidores en la búsqueda de las soluciones más apropiadas a los problemas que se enfrenten, así como en la previsión de las necesidades futuras.

Las jefaturas deberán velar por el cabal cumplimiento de la puntualidad y asistencia al trabajo, las normas morales, éticas y disciplinarias que regulan las relaciones de servicio con los funcionarios de su dependencia, de manera que contribuyan a que las mismas se desarrollen en un ambiente laboral armónico y participativo que propicie la motivación, para el mejoramiento de la calidad, la seguridad y la confiabilidad de los servicios que se brinden a los asegurados.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 29.-

Artículo 29.-

El Director del órgano desconcentrado, podrá desarrollar procesos de resolución alterna de conflictos de carácter individual o colectivo, con usuarios o servidores del respectivo centro de salud.

Los conflictos colectivos laborales y los gremiales de carácter económico y social serán atendidos, en el órgano desconcentrado en que se presenten, en el que se les deberá procurar encontrar solución atendiendo a los principios, normas y políticas que rigen a la Institución en esa materia.

La Gerencia de División Administrativa por medio de la Dirección de Recursos Humanos, lo mismo que la Gerencia Médica, deberá dar seguimiento a dichos conflictos e informar sobre los segundos oportunamente a la gerencia de división competente, a la Presidencia Ejecutiva y a la Junta Directiva de la Caja, de acuerdo con la magnitud e impacto que ocasione en los servicios la situación atendida.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 30.-

Artículo 30.-

La Junta Directiva, a solicitud del CENDEISSS o de la Dirección de Recursos Humanos, cada una en el ámbito de sus competencias, formulará las políticas y definirá los programas de becas para la formación, capacitación e investigación en los distintos niveles de atención a los asegurados. Esa definición se realizará a partir de los diagnósticos de necesidades institucionales o de los órganos desconcentrados y de la planificación estratégica del desarrollo de los recursos humanos de la Institución.

En materia de investigación y experimentación las unidades de la Caja se registrarán por las normas de bioética aplicables a la Institución.

Corresponderá al CENDEISSS, la dirección y conducción de los campos clínicos, de los internados y de las residencias médicas, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las delegaciones que a este propósito se determinen en favor de las unidades desconcentradas.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS HUMANOS
Artículo 31.-

Artículo 31.-

Los órganos desconcentrados deberán establecer un sistema de gestión de calidad de los procesos de los recursos humanos dentro del marco de sus competencias. El sistema que se implemente deberá tener la capacidad de medir, cuantificar y evaluar periódicamente dichos procesos, así como el de integrarse a los sistemas de evaluación institucionales.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 32.-

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32.-

Los órganos desconcentrados tendrán competencia suficiente para celebrar las contrataciones administrativas de bienes, servicios y obras que deban realizar con el propósito de cumplir sus objetivos y metas. Esta competencia deberá ejercerse de conformidad con la legislación vigente, los lineamientos estratégicos y la normativa técnica general que específicamente se defina a nivel Institucional, así como dentro de los límites que establece este reglamento y el correspondiente Compromiso de Gestión que suscriba el órgano con la Junta Directiva de la Caja.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 33.-

Artículo 33.-

Mediante el Compromiso de Gestión pueden trasladarse al órgano desconcentrado, en materia de contratación administrativa y dentro del ámbito de competencia territorial, todas o algunas de las competencias, deberes, potestades y funciones reconocidas a la Caja por las Leyes, reglamentos, normas generales que le afecten o propias de la

institución que regulen esas actividades, a las que se encontrarán sometidos, al igual que a los pronunciamientos que en esa materia le resulten vinculantes.

Los órganos desconcentrados serán responsables del acatamiento de todas las disposiciones relacionadas con el régimen de prohibiciones, cumplimiento de requisitos previos, procedimientos de contratación y trámites que garantizan la eficiencia, la publicidad, la igualdad y libre competencia, así como de toda regulación relacionada con el debido cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 34.-

Artículo 34.-

Para que los órganos desconcentrados ejecuten adecuadamente la contratación de bienes y servicios, la Gerencia de Operaciones, por medio de la Dirección de Recursos Materiales deberá cumplir con las siguientes funciones específicas:

a. Realizará y comunicará anualmente, los estudios técnicos necesarios para identificar los suministros que presenten condiciones de significativa economía de escala a nivel Institucional. Adicionalmente, deberá emplear mecanismos de negociación centralizada del precio de los bienes y servicios, procurando reservar las contrataciones para que se continúen perfeccionando en el nivel desconcentrado. Cuando no sea posible trasladar el perfeccionamiento de la contratación al nivel desconcentrado, deberá planificar adecuadamente esas contrataciones hasta su efectiva ejecución y distribución, de manera que no se obstaculice la eficiencia de los órganos desconcentrados.

b. Deberá constituir y mantener un Registro General de Proveedores de la CCSS. Para el funcionamiento de dicho Registro se deberá establecer un procedimiento de acreditación y un sistema de información, en tres niveles integrados: Nacional, Regional y Local, y en al menos tres áreas específicas: Registro de Proveedores; Registro de Contratos según la modalidad empleada; y Registro de Sanciones. También deberá establecer los programas necesarios para que dichos procedimientos de acreditación y registro faciliten la contratación de las unidades desconcentradas con los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas, de seguridad y de atención, a los órganos desconcentrados y al nivel central.

Los órganos desconcentrados deberán utilizar obligatoriamente el Registro General de proveedores de la Caja.

c. Deberá elaborar, para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la CCSS, las propuestas de normas y políticas institucionales--generales en materia de contratación administrativa de bienes y servicios.

d. Deberá desarrollar, mantener y poner al alcance y disposición de los todos los órganos desconcentrados, un sistema de información para la gestión de los suministros, que permita entre otros aprovechar las ventajas tecnológicas disponibles y accesibles actualmente, en beneficio de la optimización de los procesos de compra, gestión de inventarios, precios institucionales, control de obsolescencia, consolidación

a nivel institucional regional o local de compras e inventarios, registro de transacciones y consumos, evaluación operativa del desempeño.

e. Apoyar a los órganos desconcentrados, en los siguientes campos: información de proveedores, publicación nacional o internacional de concursos, servicios de almacenamiento y distribución y otros, para que las Unidades realicen directamente la contratación de bienes y servicios.

f. Deberá capacitar y asesorar los órganos desconcentrados sobre, procedimientos de exoneración de impuestos y desalmacén, con el Ministerio de Hacienda necesarios para continuar aprovechando el escudo fiscal a que tiene derecho la CCSS.

g. Deberá capacitar a las unidades desconcentradas para que éstas realicen directamente los trámites interinstitucionales relacionados con el tema de contratación administrativa, especialmente con referencia a procedimientos ante la Contraloría General de la República.

h. Brindará a solicitud de los Órganos Desconcentrados la asistencia técnica para que puedan realizar una adecuada verificación de la calidad de sus adquisiciones.

i. Deberá mantener actualizados y a disposición de los Órganos Desconcentrados los catálogos, normas técnicas y especificaciones de Bienes y Servicios que se requieren para la adecuada prestación de los servicios institucionales.

j- Deberá establecer los mecanismos de evaluación de la gestión de los órganos desconcentrados en la actividad de la contratación administrativa, de conformidad con los lineamientos de política de la institución y los compromisos adquiridos por el órgano desconcentrado en el Compromiso de Gestión. Asimismo, cumplirá con el reporte trimestral a que se refiere el artículo 101 de la misma Ley de la Contratación Administrativa. Por medio de las evaluaciones operativas periódicas propiciará que los órganos desconcentrados mantengan un proceso de mejoramiento continuo de su capacidad de gestión de sus suministros, de cuyos resultados deberá informar oportunamente a la Junta Directiva de la Institución.

k- Deberá capacitar a los órganos desconcentrados, a su solicitud, para aspectos tales como: planeamiento de requerimientos, preparación de carteles, evaluación de ofertas, atención de recursos de apelación y similares, finiquito de contratos, trámites aduaneros, gestión de inventarios, gestión de la obsolescencia y de artículos inmovilizados, actualización en contratación administrativa, actividades que corresponden al Órgano Desconcentrado.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 35.-

Artículo 35.-

En materia de contratación de obras de infraestructura, bienes inmuebles y adquisición de tecnología en general, el Órgano Desconcentrado tendrá plena competencia para contratar, en tanto el costo anual de los compromisos que deben satisfacerse a los

contratistas, no superen como máximo el quince por ciento (15%) del presupuesto anual del centro y siempre y cuando cumpla con la política y normativa vigente y las siguientes condiciones tendentes a evitar la desarticulación, la demanda autoinducida, los costos operativos excesivos y las inversiones infructuosas:

- a).- No modifique, unilateralmente, el perfil funcional del establecimiento,
- b).- No provoque, sin justificación técnica, un desarrollo excesivo de la capacidad de oferta de sus servicios de salud,
- c).- Realice un adecuado mantenimiento, aprovechamiento y operación de su acervo tecnológico,
- d).- Elabore los planes específicos que justifiquen la factibilidad y racionalidad técnico-económica de los proyectos de inversión, así como su capacidad técnica y financiera para ejecutarlos.

Para este tipo de contrataciones, se deberá incorporar al contrato una cláusula que garantice el cabal cumplimiento de lo ordenado. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave de parte del Director del órgano desconcentrado, lo que acarreará en su contra las responsabilidades personales de ley.

Las contrataciones adjudicadas de conformidad con estas disposiciones será recurribles por los interesados ante la Junta Directiva de la Institución, de acuerdo con la cuantía y los procedimientos de contratación aplicables. Los montos y modalidades de contratación continuarán siendo definidos por la Junta Directiva de la Institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 36.-

Artículo 36.-

Los órganos desconcentrados ejecutarán las contrataciones de infraestructura, bienes inmuebles y adquisición de tecnología en general. La Gerencia de Operaciones por medio de las Direcciones correspondientes, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Desarrollar, asesorar y dotar a los órganos desconcentrados de un sistema de información para mantener actualizado el inventario técnico de la infraestructura y equipo, que contenga entrega los datos pertinentes para establecer su estado de funcionamiento, conservación, confiabilidad y eficiencia. Este sistema de información, debe contribuir a la definición de las políticas de inversión en infraestructura física y equipamiento de las distintas unidades, así como, facilitar a los Órganos Desconcentrados el mejoramiento de la gestión de conservación y mantenimiento.
- b. Deberá elaborar y poner a conocimiento de la Junta Directiva de la CCSS, las propuestas de políticas de mantenimiento y la normativa técnica para la infraestructura y equipo, que deberán incluirse en los compromisos de gestión.

c. Deberá consolidar los diferentes estudios de vulnerabilidad que se requieran para determinar la política institucional en esta materia de forma tal que coadyuve a la prevención y atención de factores de riesgo atendiendo a la política que se determine, los órganos desconcentrados elaborarán los planes de contingencia.

d. Deberá difundir entre los órganos desconcentrados la normativa técnica general en el ámbito de su competencia.

e. Deberá capacitar a los órganos desconcentrados para que puedan contratar y supervisar adecuadamente sus propios proyectos de inversión.

f. Deberá establecer los mecanismos de evaluación de la gestión de los órganos desconcentrados en cuanto a los proyectos de inversión a su cargo, de conformidad con los lineamientos de política de la institución y los compromisos adquiridos por el órgano desconcentrado en el Compromiso de Gestión. Por medio de las evaluaciones operativas periódicas propiciará que los órganos desconcentrados mantengan un proceso de mejoramiento continuo de su capacidad de ejecución de sus proyectos de inversión, de cuyos resultados deberá informar oportunamente a la Junta Directiva de la Institución.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 37.-

Artículo 37.-

La compra de medicamentos, se mantendrá en el nivel central, sin embargo en casos excepcionales de emergencia o de especial urgencia el establecimiento desconcentrado podrá realizar la adquisición directa de los mismos, en estos casos deberá actuarse de conformidad con la legislación vigente en materia de Contratación Administrativa y deberá obtenerse previamente la autorización del Departamento de Farmacoterapia, documentando la contratación y sus justificaciones en un plazo máximo de 5 días.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 38.- (*)

Artículo 38.- (*)

La compra de servicios médico u hospitalarios deberá ser justificada previamente ante la Gerencia de División Médica, quien deberá evaluarla de conformidad con la política institucional y darle el seguimiento oportuno en caso de autorizarla, a efecto de que no se introduzcan distorsiones o ineficiencias a los servicios que se ofrecen a los asegurados o a los objetivos de la Caja. La Gerencia deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de un mes calendario. En caso de no pronunciarse en el plazo indicado, se entenderá aprobada la gestión. En todo caso, deberá respetarse el sentido del

artículo 69 de la Ley Constitutiva de la Caja y el Reglamento de Compra de Servicios, que apruebe la Junta Directiva de la Institución.

La compra de los servicios médicos o de salud a terceros deberá, en todo caso, ha de ser temporal, excepcional y contar con la previa declaratoria de inviabilidad, de conformidad con el Reglamento de Compra de Servicios Médicos Especializados por medio de Terceros. (*)

Previamente, deberá diagnosticarse el requerimiento del servicio para resguardar, de la mejor forma, la vida o la salud de los pacientes. De inmediato, la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia de la División Médica y en el menor plazo posible, deberá adoptar las medidas ejecutivas y de planificación que aseguren la prestación del servicio por parte de la Institución, en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad. Será responsabilidad del Director del centro de trabajo respectivo, ejecutar las medidas acordadas por la Junta Directiva, para asegurar la prestación del servicio por parte de la CCSS(Caja Costarricense de Seguro Social). (*)

Toda prórroga de estas contrataciones deberá contar con la debida justificación técnica y la respectiva rendición de cuentas sobre lo contratado, así como del avance en el cumplimiento de las medidas de planificación y prestación de los servicios por parte de la Institución. Constituye falta grave, la existencia de negligencia o falta de previsión en el planeamiento y ejecución de las medidas necesarias para garantizar la prestación a nivel institucional, de aquellos servicios contratados a terceros, por los funcionarios encargados de la elaboración, aprobación y ejecución de las citadas acciones. Ante la evidencia de elementos suficientes sobre la posible existencia de negligencia o falta de previsión, se deberán instaurar los procedimientos administrativos requeridos. La Auditoría Interna y la Superintendencia General de Servicios de Salud deberán fiscalizar todos aquellos servicios médicos y de salud que terceros proveedores brinden a la Caja o a sus asegurados, independientemente de la modalidad y el procedimiento utilizado por la Institución para proveer el servicio. (*)

(*) Los párrafos segundo, tercero y cuarto han sido adicionados mediante Sesión No. 7605 de 3 de diciembre del 2001.LG# 243 de 18 de diciembre del 2001

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Artículo 39.-

Artículo 39.-

Los órganos desconcentrados deberán registrar en el sistema de información todas las contrataciones administrativas que realicen y las sanciones que impongan a sus proveedores de conformidad con la ley de la Contratación Administrativa.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 40.-

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 40.-

Corresponderán al órgano desconcentrado el manejo y la gestión del presupuesto que anualmente se les asigne centralmente, de conformidad con este Reglamento, atendiendo a la asignación presupuestaria y a los límites que determine el correspondiente Compromiso de Gestión y la política presupuestaria institucional.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 41.-

Artículo 41.-

La Junta Directiva, previo estudio de la Gerencia Financiera, considerando los ingresos estimados para cada ejercicio en particular, aprobará el Presupuesto y dictará anualmente la política presupuestaria de la Institución en el campo de salud. Asimismo, definirá la macro asignación de recursos correspondientes al financiamiento de la atención integral de la salud, la administración, las inversiones, el servicio de la deuda y los proyectos especiales dirigidos al mejoramiento de los servicios que se brindan a los asegurados en cada órgano desconcentrado.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 42.-

Artículo 42.-

La asignación de recursos a los órganos desconcentrados se determinará en forma prospectiva en el proceso de negociación del Compromiso de Gestión en el que finalmente deberá incorporarse. En ese proceso de negociación participará la Gerencia de División Financiera por medio de la Dirección de Presupuesto.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 43.-

Artículo 43.-

Dentro del monto preliminar asignado vía compromiso de gestión a cada órgano desconcentrado y la política presupuestaria institucional, el órgano desconcentrado presentará ante la Gerencia Financiera su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico inmediato siguiente. La presentación deberá cumplir con los instructivos dispuestos para tal fin y se deberá formalizar dentro de los plazos que oportunamente y con la suficiente antelación, informará la misma Dirección.

En caso de no cumplirse en tiempo con la presentación del proyecto de presupuesto, la Dirección de Presupuesto asumirá la competencia de su formulación.

Cuando se asignen recursos adicionales, deberá adaptarse el compromiso de gestión para incorporar las variaciones previstas en la producción concertada.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 44.-

Artículo 44.-

Los órganos desconcentrados deberán cumplir sus compromisos con el presupuesto global asignado. Se autoriza a los órganos desconcentrados a realizar las modificaciones presupuestarias internas y adoptar las modificaciones externas, para lo cual deberán aplicar los mecanismos establecidos y los instructivos vigentes sobre la materia.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 45.-

Artículo 45.-

Si el establecimiento de salud requiere variar las partidas de su presupuesto, podrá elaborar la modificación interna que corresponda, y ejecutarla con la aprobación del Director del órgano, una vez informada la Junta de Salud correspondiente. El Director deberá enviar una copia del documento aprobado a la Dirección de Presupuesto para su inclusión en el Sistema de Control de Presupuesto y actualizar los saldos de las partidas afectadas, antes de su ejecución.

De igual forma, deberá enviarse a la Dirección de Presupuesto, en las fechas establecidas, el consolidado de las modificaciones internas realizadas durante el período.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 46.-

Artículo 46.-

Las modificaciones externas se regirán por las disposiciones de la Ley y de la Contraloría General de la República en esa materia. El órgano desconcentrado requerirá la aprobación previa de la Gerencia Financiera para realizar los cambios propuestos. La Gerencia deberá responder a la solicitud en un plazo máximo de 10 días

hábiles, vencido el cual, se entenderá aprobada la gestión a nivel interno y podrá tramitarse directamente ante la Contraloría General de la República.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 47.-

Artículo 47.-

El órgano desconcentrado ejecutará su presupuesto de acuerdo con la planificación realizada, lo pactado en el Compromiso de Gestión y las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación a la materia.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 48.-

Artículo 48.-

El Director del órgano desconcentrado es responsable del control presupuestario. Podrá solicitarse la colaboración de la Dirección de Presupuesto en apoyo y asesoramiento de los procesos presupuestarios.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Artículo 49.-

Artículo 49.-

Corresponderá a la Gerencia de División Financiera por medio de la Dirección de Presupuesto vigilar las tendencias del gasto de las diferentes partidas de las asignaciones hechas a los órganos desconcentrados, y la evaluación de la gestión presupuestaria de cada uno de ellos. La Gerencia deberá implementar un sistema de evaluación trimestral sobre ejecución del gasto y un Sistema Integrado de Información Presupuestaria que permita, basado en un plan único de cuentas, consolidar las diferentes partidas y comparar los diferentes órganos entre sí, de acuerdo al nivel de atención en que operen, de forma general y por regiones.

En caso de incumplimiento de los límites presupuestarios aplicables trimestralmente, se adoptarán a nivel central medidas preventivas o correctivas que se deberán adoptar por las unidades desconcentradas. De mantenerse la situación, se limitará o suspenderá el ejercicio de la autonomía presupuestaria reconocida al órgano desconcentrado, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO
DESCONCENTRADO

Artículo 50.-

CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO
DESCONCENTRADO

Artículo 50.-

La Junta Directiva de la Caja, actuando de oficio o a solicitud del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de las Gerencias de División, de la Auditoría Interna, de la Superintendencia General de Establecimientos y Servicios de Salud, del Director de órgano desconcentrado, o de la Junta de Salud correspondiente, y mediante acuerdo fundado, podrá intervenir total o parcialmente un hospital, clínica o área de salud, asumiendo el control de los servicios que se prestan o la administración del órgano.

La intervención supondrá la suspensión, por el plazo señalado en el acuerdo en que se adopte, de la autonomía otorgada en general a la unidad desconcentrada o limitarse a los ámbitos presupuestarios, de manejo de los recursos humanos o de la contratación administrativa, según corresponda. Podrá aplicarse parcialmente a un servicio o área de atención de la unidad desconcentrada, según la naturaleza de la causa que la sustente. La intervención deberá limitarse proporcionalmente a las materias, áreas o servicios que den lugar a la misma.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO
DESCONCENTRADO

Artículo 51.-

Artículo 51.-

El mismo acuerdo de intervención deberá designar a los interventores que asumirán el control de la gestión del órgano, materia, área o servicio a intervenir, los límites de sus funciones, y el plazo de la intervención. Esos límites y plazos, podrán ser modificados en cualquier momento, mediante acuerdos posteriores de la Junta Directiva.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO
DESCONCENTRADO

Artículo 52.-

Artículo 52.-

Constituyen causales de intervención:

1).- El incumplimiento grave o la desviación de las obligaciones, objetivos o metas convenidos en el Compromiso de Gestión.

2).- El incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o el incumplimiento grave de la política institucional o de las normas o directrices del Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia.

3).- Las denuncias graves o la inconformidad constante y comprobada de la población asegurada.

4).- Cualquiera otra que la Junta Directiva de la Institución considere de mérito equivalente para adoptar la medida.

La Auditoria y la Superintendencia de Establecimientos y Servicios de Salud, deberán informar a la Junta Directiva, a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia de División Medica, sobre el conocimiento que tuvieren de tales hechos, así como sobre el resultado de las investigaciones que realicen en el cumplimiento de sus funciones.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO DESCONCENTRADO
Artículo 53.-

Artículo 53.-

La Junta Directiva podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas al momento de acordar la intervención de un órgano desconcentrado. Las distintas Gerencias de División y otras instancias de la Caja deberán recomendar inmediatamente a la Junta Directiva sobre las medidas correctivas que estimen oportunas. La Presidencia Ejecutiva o la Gerencia de División Médica, podrá adoptar medidas cautelares provisionales de intervención, lo que se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, para que ésta las ratifique, modifique o derogue, según corresponda.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO DESCONCENTRADO
Artículo 54.-

Artículo 54.-

Cuando la intervención fuere total y la gravedad del motivo lo amerite, el Director del órgano desconcentrado o los funcionarios que se estime oportuno, podrán ser suspendidos temporalmente de sus cargos en tanto se determina la verdad de lo sucedido en el debido proceso que se deberá iniciar de inmediato, y en el que los interventores deberán rendir un informe completo ante el Órgano Director que designará la Junta Directiva para esos efectos. En estos casos, el informe del Órgano Director deberá rendirse ante la Gerencia de División Médica, quien resolverá lo que corresponda. La resolución del Gerente será apelable ante la Junta Directiva, dentro de los 3 días posteriores al de la notificación de lo resuelto. Lo que la Junta Directiva resuelva agotará definitivamente la vía administrativa.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
CAPÍTULO VII DE LA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO DESCONCENTRADO
Artículo 55.-

Artículo 55.-

Dentro del plazo concedido para esos efectos, los interventores deberán presentar un informe a la Junta Directiva en el que especificarán los resultados de su intervención y las medidas que estimen oportuno adoptar a efecto de restablecer la normal administración del órgano en el menor plazo posible. La intervención, para todo efecto, deberá ser excepcional y por plazo definido, sin perjuicio de su renovación cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su adopción, lo que deberá justificarse y motivarse adecuadamente.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES FINALES
Artículo 56.-

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56.-

Este Reglamento deroga, en lo que se le oponga, cualquier disposición anterior de igual o inferior jerarquía.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio primero.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio primero.-

Los Directores de Hospitales, Clínicas o Áreas de Salud, que al momento de entrar en vigencia este reglamento se encuentren ocupando ese cargo, en propiedad, permanecerán en él, conservando íntegros todos sus derechos adquiridos.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio segundo.-

Transitorio segundo.-

Las Gerencias de División deberán implementar inmediatamente programas de capacitación y asesoramiento a los Hospitales, Clínicas o Áreas de Salud que se desconcentren, sobre el manejo de las competencias que les serán conferidas y que sean propias de sus funciones de evaluación. Asimismo, deberán diseñar los Sistemas de Información Integrados a que se refiere este Reglamento, previendo mecanismos alternos y temporales, hasta tanto no se encuentren éstos en pleno funcionamiento.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio tercero.-

Transitorio tercero.-

En ningún caso, la aplicación de esta normativa podrá afectar los derechos adquiridos legítimamente por ningún servidor de la Caja.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio cuarto.-

Transitorio cuarto.-

El Capítulo IV sobre los recursos humanos, entrará en vigencia seis meses después de aprobado e presente Reglamento, con el objeto de que la administración central, adopte las medidas necesarias para la capacitación y planificación de los procesos a desconcentrar. El plazo podrá ser prorrogado por la Junta Directiva a instancia de la administración central o desconcentrada.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio quinto.-

Transitorio quinto.-

La compra de servicios médicos u hospitalarios prevista en el artículo 37°, solo podrá ejecutarse una vez aprobado el Reglamento de compra de servicios, por parte de la Junta Directiva.

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio sexto.-

Transitorio sexto.-

Se autoriza el inicio de la negociación del addendum del Compromiso de Gestión que reconocerá la desconcentración, con los siguientes Hospitales o áreas de salud:

1. Hospital Nacional de Niños
2. Hospital Rafael A. Calderón Guardia
3. Hospital San Juan de Dios
4. Hospital México
5. Hospital Raúl Blanco Cervantes
6. Hospital Enrique Baltodano Briceño
7. Hospital San Vicente de Paúl
8. Hospital Escalante Pradilla
9. Hospital de San Carlos
10. Hospital San Francisco de Asís
11. Área de Salud de Coronado
12. Área de Salud de Santa Cruz de Guanacaste
13. Área de Salud de Chacarita
14. Área de Salud de Esparza

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio sétimo.- (*)

Transitorio sétimo.- (*)

Los funcionarios pertenecen al centro en donde laboran en la actualidad y en los últimos seis meses, independientemente de la asignación por unidad ejecutora de la plaza que ocupan. Ello sin perjuicio de la decisión de la Gerencia competente de proceder a los traslados, de conformidad con las normas vigentes".

(*)

Adicionado mediante

»Número de circular: 006081

»Fecha de circular: 16/02/2001

»Número de artículo de sesión: 26

»Número de sesión: 7399

»Fecha de sesión: 16/12/1999

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas
de la CCSS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio octavo.- (*)

Transitorio octavo (*)

Las presentes disposiciones no afectan las contrataciones a terceros que se encuentren en ejecución, ni los trámites de compra en curso o en vías de adjudicación, desarrollados con base en las disposiciones reglamentarias anteriores que estuvieren vigentes en su oportunidad. (*)

(*) El presente transitorio ha sido adicionado mediante Sesión No. 7605 de 3 de diciembre del 2001. LG# 243 de 18 de diciembre del 2001

Reglamento a la Ley No 7852: Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas
de la CCSS

Transitorio octavo

Las presentes disposiciones no afectan las contrataciones a terceros que se encuentren en ejecución, ni los trámites de compra en curso o en vías de adjudicación, desarrollados con base en las disposiciones reglamentarias anteriores que estuvieren vigentes en su oportunidad.

Copia fiel del original